



Recurso de Revisión: R.R.415/2017

Recurrente: *****
Nombre del Recurrente, Artículo 116 de la LGAIP

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca

Comisionado Ponente: Licenciado Juan Gómez Pérez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Centro, jueves seis de septiembre del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.415/2017** en relación al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, interpuesto por la parte Recurrente *****
Nombre del Recurrente, Artículo 116 de la LGAIP por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de folio **00614317**, por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se emite la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero: Solicitud de Información.

Con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, el ahora recurrente realizó, una solicitud de acceso a la información pública al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00614317, por la que solicita:

“En relación al censo realizado a las escuelas por virtud de los sismos de fecha 7 y 19 de septiembre, así como sus réplicas en el estado de Oaxaca solicito la siguiente información, en formato XLS o CSV”.

- 1. Listado de escuelas que sufrieron daños incluyendo: (i) nombre) CCT; ii) nivel (inicial, básico, media superior, educación especial); (iii) modalidad; (iv) tipo de inmueble, v) ubicación exacta (entidad federativa, municipio, localidad dirección con código postal); iv) tipo de daño(leve, medio, grave, etc.) vii) número de alumnos inscritos por CCT; viii)de maestros adscritos por CCT*
- 2. Listados de escuelas cuyos alumnos y maestros serán reubicados en un inmueble (no escuela), incluyendo: i) CCT de la escuela que va a ser reubicada, número de alumnos y numero de maestros; ii) ubicación del inmueble en el que se reubicaran (municipio, localidad, CP); iii) tipo de inmueble y uso que se da al inmueble regularmente.*

3. Listado de escuelas cuyos alumnos y maestros serán reubicados a otra escuela cercana incluyendo: i) CCT, nombre y domicilio de la escuela que será reubicada, número de alumnos y número de maestros ii) CCT, nombre y domicilio de la escuela en la que serán reubicados, iii) ubicación de la escuela en la que se reubicaran (entidad, municipio...etc.), iv) si se ubicaran en los mismos turnos ya existentes o se abrirán nuevos turnos

4. escuelas a las que se deberá proporcionar un espacio temporal especialmente adquiridos para ellos, incluyendo: i) CCT y nombre de la escuela a la que se proporcionara espacio temporal, con números de alumnos y de maestros, ii) tipo de espacio temporal que se instalara y materiales de los que estará hecho (prefabricado, carpa, etc) iii) proveedor del que se adquirirá el espacio temporal; iv) tiempo/plazos para la instalación del mismo; v) domicilio en que se instalara el espacio temporal; vi) autorización de dueño del lugar y/o de las autoridades competentes del espacio y/o terreno en que se instalara; vii) monto de los recursos destinados para espacios temporales por escuela especificado;

a. Autoridad que otorgará el presupuesto;

b. monto por CCT;

c. A quien se otorgará el presupuesto;

d. Autoridad encargada de ejercer el presupuesto.

5. Monto de los recursos que se destinaron para la rehabilitación y/o reconstrucción de las escuelas especificando:

a. Monto de los recursos que se utilizarán del FONDEN

b. Monto de los recursos que se utilizarán del INIFED

c. Monto de los recursos que se utilizarán de la SEP

d. Monto de los recursos que se utilizarán del Seguro estatal

e. Monto de los recursos que se utilizarán de alguna otra autoridad municipal y/o local (indicando nombre de la autoridad y monto de los recursos)

f. Monto destinado a cada una de las escuelas (por CCT) y fuente del recurso

g. concepto específico para el que se destinaran estos recursos en cada escuela

h. A quien se entregaran los recursos destinados a cada escuela."(Sic)

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

A través del Sistema Infomex Oaxaca, con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a el ahora recurrente, mediante Oficio número IEEPO/UEyAI/743/2017, suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, fechado el veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, en el cual responde a la solicitud como consta de foja veinticuatro a la ciento cincuenta y ocho en los siguientes términos.

Al respecto informo, que mediante oficios Números. IEEPO/UEyAI/715/2017 y IEEPO/UEyAI/718/2017 se requirió al área de protección civil y emergencia escolar y dirección de planeación educativa de este sujeto obligado, la información peticionada. Con base a la información proporcionada por las áreas administrativas antes mencionadas mediante oficios URMYS/PCEE/127/2017 y SGE.DPE.3091/2017, de lo anterior se informa lo siguiente.

- Referente al punto 1. Se anexa en medio electrónico, un total de escuelas de 3, 583 reportadas con daños con la mayoría de los datos solicitados.
- Referente a los puntos 2, 3, y 4, no contamos con esa información, ya que las acciones tomadas le corresponden al IOCEFED, y al seguir recibiendo reportes de escuelas dañadas, esta información se encuentra en proceso de elaboración.
- Por lo tanto de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al sujeto obligado antes mencionado vía electrónica o de manera física; para lo cual, se proporcionan los datos de la unidad de transparencia del instituto oaxaqueño constructor de infraestructura física educativa.

Domicilio: Dr. Manuel Álvarez Bravo # 101 Col. Reforma, Oaxaca.

Teléfono: 01 (951) 5020150 Ext. 178

Correo Electrónico: U.T.iocefed@gmail.com

- Referente al punto 5. Respecto a los recursos destinados para la rehabilitación y/o reconstrucción, con fecha 9 de septiembre del año en curso, el subcomité de daños del sector educativo y deportivo se reunió para dar inicio a los trabajos de supervisión y evaluación de posibles daños ocasionados, en 283 municipios del estado de Oaxaca, examinando lo reportes preliminares se llegó a los siguientes resultados:

N° de planteles reportados con posible afectación: 3,476

N° de planteles evaluados: 551

N° de planteles con daño: 551

N° de planteles presentados para validación: 254

N° de planteles con acciones de apoyo de parcial inmediato: 67

Importe de acciones de apoyo de parcial inmediato: \$ 287,662, 865.00

N° de planteles con acciones de rehabilitación: 254

N° de planteles con acciones de reubicación: 0

N° de planteles con presupuesto validado: 30

N° de planteles con presupuesto estimado: 224

Es importante remarcar que la información proporcionada es preliminar, no obstante que se termine los reportes, captura y validación completa, se podrá contar con la información definitiva.

Tercero: Interposición del Recurso de Revisión.

Ante la inconformidad con la respuesta recibida por parte del Sujeto Obligado, con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, a través del Sistema Infomex Oaxaca, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

“...

PRIMERO. INFORMACION INCOMPLETA

De la solicitud de información realizada por Aprender Primero, A. C., se desprende que la misma está incompleta en virtud de lo siguiente:

- 1. El Sujeto Obligado, adjunto una base de datos con la información **incompleta** de los datos que se solicitaron. Lo anterior, toda vez que el IEEPO fue **omiso** en proporcionar la información relativa a: (i) **tipo de servicio**, (ii) **tipo de inmueble**, (iii) **número de alumnos inscritos por CCT** y (iv) **número de maestros adscritos por CCT**.*
- 2. respecto al numeral 5 de la solicitud de información, el sujeto obligado se limita a establecer el monto preliminar de recursos destinados del FONDEN, omitiendo (i) **el monto de los recursos que utilizaran del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), de la Secretaría de Educación Pública (SEP), del Seguro estatal, de otras autoridades federales y/o estatales,**(ii) **monto destinados a cada una de las escuelas***
- 3. En su oficio de respuesta, el IEEPO establece que los reportes preliminares del Subcomité de daños del Sector Educativo y Deportivo son de fecha 9 de septiembre del año en curso, por lo que es evidente que el sujeto obligado únicamente proporciono la información relativa al sismo del 7 de septiembre, siendo **omiso en proporcionar la información del sismo de fecha 19 de septiembre y sus réplicas.**”(Sic)*

Cuarto: Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracciones IV Y XII, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, mediante auto de fecha viernes diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, el Licenciado Juan Gómez Pérez a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.415/2017**, ordenando integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que dentro del plazo de siete días hábiles,

contados a partir del día siguiente de su notificación, aleguen lo que a su derecho convenga.

Quinto: Cierre de Instrucción.

Mediante proveído de fecha miércoles veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se tiene que con fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, fue recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, el oficio número IEEPO/UEyAI/888/2017, fechado ese mismo día, suscrito y firmado por Licenciada Liliana Martínez Corte, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; en el cual expone sus respectivos alegatos y expone las siguientes pruebas:

“ ...

a). *copia simple del oficio IEEPO/UEyAI/473/2017, a través del cual se notificó al solicitante/recurrente la respuesta a la solicitud folio 00614317, notifico a través del Sistema Infomex Oaxaca, el veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.*

b). *Copia del oficio URMSyS/PCEE/127/2017, emitido por encargado del área de Protección Civil y Emergencia Escolar, a través del cual informa a esta Unidad la información correspondiente hasta el momento de la solicitud.*

c). *Copia simple del oficio IEEPO/UEyAI/861/2017, a través del cual se solicitó la información a la Dirección de Planeación Educativa de Este Sujeto Obligado.*

d). *Copia simple del oficio SGE:DPE:4040/2017, respuesta de la Dirección de Planeación Educativa, del cual se anexa CD la información completa de las escuelas dañadas por los sismos ocurridos en el mes de septiembre (evento, tipo de daño, nivel, modalidad, tipo de servicio, tipo de inmueble, región, clave de la escuela, nombre de la escuela, municipio, localidad, domicilio, localidad, municipio, alumnos y docentes)el cual se anexa en CD al presente*

...
...

Por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien realizó una solicitud de información al sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, registrada con el número de folio 00614317, Interponiendo medio de impugnación, en fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, por inconformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado, lo que ocurrió en tiempo y forma legal para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
Se trate de una consulta, o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue

interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte de la ahora Recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio del particular se adecua a la fracción III del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que la Recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto.- Estudio de Fondo.

Éste Órgano Garante procede a analizar la solicitud de información y la respuesta emitida, motivo del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar si dicha respuesta vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora Recurrente o por el contrario, si ésta es conforme a derecho, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que ésta última solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

I.- En el caso que nos ocupa la parte recurrente solicitó al sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, mediante solicitud de acceso a la información con folio **00614317**, la siguiente información;

"En relación al censo realizado a las escuelas por virtud de los sismos de fecha 7 y 19 de septiembre, así como sus réplicas en el estado de Oaxaca solicito la siguiente información, en formato XLS o CSV".

1. Listado de escuelas que sufrieron daños incluyendo: (i) nombre) CCT; ii) nivel (inicial, básico, media superior, educación especial); (iii) modalidad; (iv) tipo de inmueble, v) ubicación exacta (entidad federativa, municipio, localidad dirección con código postal); iv) tipo de daño(leve, medio, grave, etc.) vii) número de alumnos inscritos por CCT; viii)de maestros adscritos por CCT
2. Listados de escuelas cuyos alumnos y maestros serán reubicados en un inmueble (no escuela), incluyendo: i) CCT de la escuela que va a ser reubicada, número de alumnos y numero de maestros; ii) ubicación del inmueble en el que se reubicaran (municipio, localidad, CP); iii) tipo de inmueble y uso que se da al inmueble regularmente.
3. Listado de escuelas cuyos alumnos y maestros serán reubicados a otra escuela cercana incluyendo: i) CCT, nombre y domicilio de la escuela que será reubicada, número de alumnos y numero de maestros ii) CCT, nombre y domicilio de la escuela en la que serán reubicados, iii) ubicación de la escuela en la que se reubicaran (entidad, municipio...etc.), iv) si se ubicaran en los mismos turnos ya existentes o se abrirán nuevos turnos
4. escuelas a las que se deberá proporcionar un espacio temporal especialmente adquiridos para ellos, incluyendo: i) CCT y nombre de la escuela a la que se le proporcionara espacio temporal, con números de alumnos y de maestros, ii) tipo de espacio temporal que se instalara y materiales de los que estará hecho (prefabricado, carpa, etc) iii) proveedor del que se adquirirá el espacio temporal; iv) tiempo/plazos para la instalación del mismo; v) domicilio en que se instalara el espacio temporal; vi) autorización de dueño del lugar y/o de las autoridades competentes del espacio y/o terreno en que se instalara; vii) monto de los recursos destinados para espacios temporales por escuela especificado;
 - a. Autoridad que otorgará el presupuesto;
 - b. monto por CCT;
 - c. A quien se otorgará el presupuesto;
 - d. Autoridad encargada de ejercer el presupuesto.
5. Monto de los recursos que se destinaron para la rehabilitación y/o reconstrucción de las escuelas especificando:
 - a. Monto de los recursos que se utilizarán del FONDEN
 - b. Monto de los recursos que se utilizarán del INIFED
 - c. Monto de los recursos que se utilizarán de la SEP
 - d. Monto de los recursos que se utilizarán del Seguro estatal
 - e. Monto de los recursos que se utilizarán de alguna otra autoridad municipal y/o local (indicando nombre de la autoridad y monto de los recursos)
 - f. Monto destinado a cada una de las escuelas (por CCT) y fuente del recurso
 - g. concepto especificó para el que se destinaran estos recursos en cada escuela
 - h. A quien se entregaran los recursos destinados a cada escuela."(Sic)

II.- Dentro del término establecido el sujeto obligado dio respuesta a dicha solicitud de información, mediante oficio IEEPO/UEyAI/743/2017, suscrito y firmado por la Titular

de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, fechado el veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, en el cual responde a la solicitud como consta de foja veinticuatro a la ciento cincuenta y ocho en los siguientes términos. *Al respecto informo, que mediante oficios Números. IEEPO/UEyAI/715/2017 y IEEPO/UEyAI/718/2017 se requirió al área de protección civil y emergencia escolar y dirección de planeación educativa de este sujeto obligado, la información peticionada. Con base a la información proporcionada por las áreas administrativas antes mencionadas mediante oficios URMYS/PCEE/127/2017 y SGE.DPE.3091/2017, de lo anterior se informa lo siguiente.*

- *Referente al punto 1. Se anexa en medio electrónico, un total de escuelas de 3, 583 reportadas con daños con la mayoría de los datos solicitados.*
- *Referente a los puntos 2, 3, y 4, no contamos con esa información, ya que las acciones tomadas le corresponden al IOCEFED, y al seguir recibiendo reportes de escuelas dañadas, esta información se encuentra en proceso de elaboración.*
- *Por lo tanto de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al sujeto obligado antes mencionado vía electrónica o de manera física; para lo cual, se proporcionan los datos de la unidad de transparencia del instituto oaxaqueño constructor de infraestructura física educativa.*

Domicilio: Dr. Manuel Álvarez Bravo # 101 Col. Reforma, Oaxaca.

Teléfono: 01 (951) 5020150 Ext. 178

Correo Electrónico: U.T.iocefed@gmail.com

- *Referente al punto 5. Respecto a los recursos destinados para la rehabilitación y/o reconstrucción, con fecha 9 de septiembre del año en curso, el subcomité de daños del sector educativo y deportivo se reunió para dar inicio a los trabajos de supervisión y evaluación de posibles daños ocasionados, en 283 municipios del estado de Oaxaca, examinando lo reportes preliminares se llegó a los siguientes resultados:*

N° de planteles reportados con posible afectación: 3,476

N° de planteles evaluados: 551

N° de planteles con daño: 551

N° de planteles presentados para validación: 254

N° de planteles con acciones de apoyo de parcial inmediato: 67

Importe de acciones de apoyo de parcial inmediato: \$ 287,662,865.00

N° de planteles con acciones de rehabilitación: 254

N° de planteles con acciones de reubicación: 0

N° de planteles con presupuesto validado: 30

N° de planteles con presupuesto estimado: 224

Es importante remarcar que la información proporcionada es preliminar, no obstante que se termine los reportes, captura y validación completa, se podrá contar con la información definitiva.

III.- En consecuencia el recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta señalando como motivo de inconformidad el siguiente: **PRIMERO. INFORMACION INCOMPLET.** De la solicitud de información realizada por Aprender Primero, A, C., se desprende que la misma está incompleta en virtud de lo siguiente: 1. El Sujeto Obligado, adjunto una base de datos con la información **incompleta** de los datos que se solicitaron. Lo anterior, toda vez que el IEEPO fue **omiso** en proporcionar la información relativa a: (i) **tipo de servicio, (ii) tipo de inmueble, (iii) número de alumnos inscritos por CCT y (iv) número de maestros adscritos por CCT.** 2. Respecto al numeral 5 de la solicitud de información, el sujeto obligado se limita a establecer el monto preliminar de recursos destinados del FONDEN, **omitiendo (i) el monto de los recursos que utilizaran del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), de la Secretaría de Educación Pública (SEP), del Seguro estatal, de otras autoridades federales y/o estatales, (ii) monto destinados a cada una de las escuelas** 3. 3. En su oficio de respuesta, el IEEPO establece que los reportes preliminares del Subcomité de daños del Sector Educativo y Deportivo son de fecha 9 de septiembre del año en curso, por lo que es evidente que el sujeto obligado únicamente proporciono la información relativa al sismo del 7 de septiembre, siendo **omiso en proporcionar la información del sismo de fecha 19 de septiembre y sus réplicas.**
”(Sic)

IV.- El sujeto obligado en vía de informe remitió escrito, IEEPO/UEyA/888/2017, de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, manifestó las siguientes consideraciones; Mediante oficios IEEPO/UEyAI/715/2017 y IEEPO/UEyAI/718/2017 se requirió al área de Protección Civil y Emergencia Escolar a la Dirección de Planeación Educativa de este sujeto obligado la información solicitada a través de la solicitud de folio 00614317 del Sistema Infomex Oaxaca, con base a la información proporcionada por las áreas administrativas antes mencionadas mediante oficios URMYS/PCEE/127/2017 SGE.DPE.3091/2017 notificado al solicitante a través del Sistema Infomex Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/743/2017 el día veintitrés de octubre del año en curso. Mismo que obran de foja 164 a foja 179. Remitiendo las documentales siguientes documentales: copia simple del oficio IEEPO/UEYAI/473/2017, copia del oficio URMSYS/PCEE/127/2017, copia simple del oficio SGE.DPE.3091/2017, copia simple del oficio IEEPO/UEYAI/861/2017, copia simple del oficio SGE.DPE.4040/2017 respuesta de la Dirección de Planeación Educativa del cual se anexa CD de la información completa de las escuelas dañadas por los sismos ocurridos en el mes de septiembre (evento, tipo de daño, nivel, modalidad, tipo de servicio, tipo de inmueble, región, clave de la escuela, nombre de la escuela, municipio, localidad, domicilio, alumnos y docentes) el cual se anexa en el CD.

SEGUNDO. Mediante Oficios números IEEPO/UEyAI/715/2017 y IEEPO/UEyAI/718/2017 se requirió al área de Protección Civil y Emergencia Escolar, a la Dirección de Planeación Educativa, de este Sujeto Obligado, la información solicitada a través de la solicitud folio 00614317 del Sistema Infomex Oaxaca. Con base a la información proporcionada por las áreas administrativas antes mencionadas mediante oficios URMYS/PCEE/127/2017 SGE.DPE.3091/2017, notificado al solicitante a través del Sistema Infomex Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/743/2017, el día veintitrés de octubre del año en curso.

En respuesta a su solicitud, personal técnico del área de Protección Civil y Emergencia Escolar y del Colegio de Ingenieros, han realizado y siguen realizando visitas a escuelas, así como hasta el momento se siguen recibiendo reporte de escuelas dañadas tanto de valles centrales como de otras regiones del estado.

- Referente al punto 1. Se anexa en medio electrónico, un total de escuelas de 3, 583 reportadas con daños con la mayoría de los datos solicitados.
- Referente a los puntos 2, 3 y 4, no contamos con esa información, ya que las acciones tomadas le corresponden al IOCIFED, y al seguir recibiendo reportes de escuelas dañadas, esta información se encuentra en proceso de elaboración.

Por lo tanto de considerarlo procedente deberá presentar su solicitud al Sujeto Obligado antes mencionado vía electrónica o de manera física; para lo cual, se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia del Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa.

Domicilio:	Dr. Manuel Álvarez Bravo # 101 Col. Reforma, Oaxaca.
Teléfono:	01 (951) 50 20 150 Ext. 178
Correo Electrónico:	u.t.iocifed@gmail.com

- Referente al punto 5. Respecto a los recursos destinados para la rehabilitación y/o reconstrucción, con fecha 9 de septiembre del año en curso, el Subcomité de Daños del Sector Educativo y Deportivo se reunió para dar inicio a los trabajos de supervisión y evaluación de posibles daños ocasionados, en 283 municipios del estado de Oaxaca, examinando los reportes preliminares se llegó a los siguientes resultados:

N° de planteles reportados con posible afectación: 3, 476
 N° de planteles evaluados: 551
 N° de planteles oficiales con daño: 551
 N° de planteles presentados para validación: 254
 N° de planteles con acciones de Apoyo de Parcial Inmediato 67
 Importe de acciones de Apoyo de Parcial Inmediato: \$ 287, 662, 865.00
 N° de planteles con acciones de rehabilitación: 254
 N° de planteles con acciones de reubicación: 0
 N° de planteles con presupuesto validado 30
 N° de planteles con presupuesto estimado: 224.

Se han capturado 81 planteles oficiales que presentan daños por un monto de \$ 314, 607, 950.00 faltando por subir al sistema 106 centros educativos que están en proceso de cargar al sistema. Al seguir recibiendo reportes de escuelas afectadas, se sugirió que para no dejar un número considerable de centros educativos sin el apoyo de los recursos del FONDEN, se determinara un importe estimado para la rehabilitación de los planteles verificados con daños, por lo que se requirió de una segunda fecha de entrega para cargarlos al sistema FONDEN en línea, a fin de que se cubra el mayor número de escuelas afectadas.

Los importes estimados por cada plantel, deberán de presentarse para su validación con la cédula de evaluación de daños completa y sus presupuestos correspondientes, en apego al numeral 3.3 del anexo VI, y del numeral 9.2-II- tercer párrafo de los lineamientos generales del FONDEN.

Derivado de lo anterior será importante establecer que para la contratación de las acciones del Apoyo de Parcial Inmediato (APIN) y rehabilitación deberán estar validados con volúmenes y precios de conceptos de trabajos reales a ejecutar, los cuales serán bajo la responsabilidad de cuantificación y precios de la instancia ejecutora (IOCIFED) y el visto bueno y conocimiento de este Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Educativo y deportivo.

Cabe señalar que la información proporcionada corresponde a escuelas de nivel inicial, básico, en caso de requerir más información podrá solicitarla a la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología

Domicilio: Flor de Azar N° 200, Fraccionamiento Valle de los Lirios, Agencia Candiani
 Oaxaca, Oaxaca de Juárez.
 Teléfono: 01 (951) 132 70 72, 132 4825
 Correo Electrónico: utrans.ceramsyscvr.2017@gmail.com

Es importante remarcar que la información proporcionada es preliminar, no obstante que se termine los reportes, captura y validación completa, se podrá contar con la información definitiva.

TERCERO. El motivo de inconformidad al que alude el recurrente es: "VISTA LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, CONSIDERO QUE LA MISMA NO ES ACEPTABLE EN VIOLACIÓN A MI DERECHO A LA INFORMACIÓN Y EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA." (Sic)

En mérito de lo anterior, se formulan los *alegatos y presentan pruebas* en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. Respecto de la respuesta proporcionada de la solicitud de información de folio 00614317, motivo de la inconformidad en el presente Recurso de Revisión, esta Unidad de Transparencia informa a ese Órgano Garante que ratifica la respuesta proporcionada al solicitante/recurrente a través del oficio IEEPO/UEyAI/743/2017.

Con Número de oficio IEEPO/UEyAI/715/2017 y IEEPO/UEyAI/718/2017, se solicitó información a las áreas de Protección Civil y Emergencia Escolar la Dirección Planeación Educativa de este sujeto obligado las cuales dieron respuesta mediante el oficios URMYS/PCEE/127/201 y SGE.DPE.3091/2017:

1.-En relación al punto que este sujeto obligado fue omiso al proporcionar información incompleta al recurrente referente a: i) tipo de servicio, ii) tipo de inmueble, iii) número de alumnos inscritos por CCT y iv) número de maestros adscritos por CCT. Este sujeto remarco que la información proporcionada era preliminar, no obstante que se termine los reportes, captura y validación completa se podrá contar con la información definitiva. Cabe señalar que no se contaba con la información completa ya que se encontraba en proceso de captura a la fecha de la elaboración de la solicitud, toda vez que los reportes eran constantes, debido a los acontecimientos que transcurrían en el Estado.

Referente al punto del listado de escuelas que sufrieron daños y la cual solicita información del nivel medio superior, no es competencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, toda vez que en términos del artículo 21 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto prestar los servicios de Educación Inicial, básica incluyendo Indígena, Especial, así como la normal y demás para la formación de maestros. Ahora bien, considerando que la información que requiere está relacionada directamente con Educación Superior. Este sujeto obligado se declara incompetente para dar trámite a la solicitud No obstante, el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que "cuando las Unidades de Transparencia determinen su notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender su solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante". Bajo este argumento, se le orienta de sujeto obligado competente a quien deberá presentar su solicitud de acceso a la información pública a efecto de que en el ámbito de su competencia, le proporcione la información peticionada.

2.-Respecto al numeral 5 de la solicitud de información, cabe señalar que este sujeto obligado no se limita al establecer el monto preliminar de recursos destinados del FONDEN, como lo señala el recurrente, ya que según el recurrente al señalar que *se omitieron i) monte de los recursos que se utilizaran del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED, de la Secretaría de Educación Pública (SEP), del Seguro estatal, de otras autoridades federales y/o estatales, ii) monto destinado a cada una de las escuelas por CCT y fuente de recurso y, iii) a quien se entregarán los recursos destinados a cada escuela.* Toda vez este Instituto no maneja los recursos en la atención y recuperación de los efectos que produzca un fenómeno natural, ya que este le corresponde al FONDEN y serán administrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y serán la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes determinan el destino de los recursos, los cuales serán ejercidos por el IOCIFED/INIFED, como instituciones ejecutoras por lo que el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca, no cuenta con dicha información.

3.- Referente, al punto que este sujeto obligado fue omiso al proporcionar información incompleta del sismo de fecha 19 de septiembre y sus réplicas, se reitera que este sujeto obligado informo al solicitante que la información proporcionada era preliminar, no obstante que se termine los reportes, captura y validación completa se podrá contar con la información definitiva. Cabe señalar las acciones tomadas le corresponden al Instituto Oaxaqueño del Constructor de Infraestructura Física Educativa y no se contaba con la información completa ya que se encontraba en proceso de captura a la fecha de la elaboración de la solicitud, toda vez que los reportes eran constantes, debido a los acontecimientos que transcurrían en el Estado, de acuerdo al artículo 2 fracción IV, de la Ley General de Infraestructura física Educativa.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, dicha garantía de acceso a la información es respecto de los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados, tal como lo establece el artículo 117 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al señalar que los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, en concordancia con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al señalar que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos e información que se encuentren en sus archivos.

Por lo antes expuesto, esta Unidad quedó imposibilitada materialmente para proporcionar la información completa respecto: *i) tipo de servicio, ii) tipo de inmueble, iii) número de alumnos inscritos por CCT y iv) número de maestros adscritos por CCT,) monte de los recursos que se Utilizaran del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED, de la Secretaría de Educación Pública (SEP), del Seguro estatal, de otras autoridades federales y/o estatales, ii) monto destinado a cada una de las escuelas por CCT y fuente de recurso y, iii) a quien se entregarán los recursos destinados a cada escuela.* Peticionada los planteamientos de la solicitud de información de folio 00614317 del Sistema Infomex Oaxaca.

TERCERO.-Actualmente este Sujeto Obligado cuenta con la información completa de las escuelas dañadas por los sismos ocurridos en el mes de septiembre (evento, tipo de daño, nivel, modalidad, tipo de servicio, tipo de inmueble, región, clave de la escuela, nombre de la escuela, municipio, localidad, domicilio, alumnos y docentes) el cual se anexa en CD al presente, que en este acto se entrega para efecto de que este Órgano Garante, verifique la información y pueda ser entregada al ahora recurrente por su conducto, y con ello, dar cabal cumplimiento a las garantías del derecho de acceso a la información del solicitante /recurrente; ello, toda vez que esta Unidad de Transparencia se ve materialmente impedida para hacerle entrega de manera directa, al no contar con un correo electrónico o medio para ser notificada.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia simple del oficio IEEPO/EUyAI/473/2017, a través del cual se notificó al solicitante/recurrente la respuesta a la solicitud folio 00614317, notificado a través del Sistema Infomex Oaxaca, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.
- b) Copia del oficio URMSyS/PCEE/127/2017, emitido por encargado del área de Protección Civil y Emergencia Escolar, a través del cual informa a esta Unidad la información correspondiente hasta el momento de la solicitud.
- c) Copia simple del oficio SGE.DPE.3091/2017, respuesta de la Dirección de Planeación Educativa.
- d) Copia simple del oficio IEEPO/EUyAI/861/2017, a través del cual se solicitó información a la Dirección de Planeación Educativa de este Sujeto Obligado.
- e) Copia simple del oficio SGE.DPE.4040/2017, respuesta de la Dirección de Planeación Educativa, del cual se anexa CD la información completa de las escuelas dañadas por los sismos ocurridos en el mes de septiembre (evento, tipo de daño, nivel, modalidad, tipo de servicio, tipo de inmueble, región, clave de la escuela, nombre de la escuela, municipio, localidad, domicilio, alumnos y docentes) el cual se anexa en CD al presente

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia, Comité de Transparencia y del Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado, en los términos que lo hago.

Es preciso hacer mención de que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa de que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, **obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En vista de las consideraciones y documentales remitidas por el sujeto obligado en vía de informe se tiene que, del cotejo del contenido del CD, se adecua a la información ofrecida por el sujeto obligado en relación a las escuelas e información relativa al nivel básico del Estado de Oaxaca, es preciso señalar que dicha información es la información generada y obtenida por el sujeto obligado al momento del trámite de la solicitud de acceso a la información es decir que en relación a la temporalidad y características de la información proporcionada como respuesta al ahora recurrente tenía pues dicha información reviste el carácter de información preliminar, pues en atención a los fenómenos naturales que sufrió el Estado, los reportes, captura y validación de la información solicitada solo se podría haber proporcionado de manera íntegra y completa tratándose de aquella relativa a los planteles de educación básica, con posterioridad a la fecha del trámite y atención de la misma solicitud de acceso a la información de folio 00614317.

Por lo que hace a la declaración de incompetencia para dar trámite a la solicitud, en relación con la información relativa al nivel medio superior, se tiene que el sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, en atención a su naturaleza y atribuciones solo posee o genera la información relativa a los niveles de educación básica en el Estado de Oaxaca, en cualesquiera de las modalidades existentes en el Estado, por lo que es otro sujeto obligado distinto el encargado de rendir y proporcionar la información, actualizándose lo dispuesto por el artículo 114 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dispone.

Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De acuerdo a sus atribuciones de este órgano garante local, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto acordó dar vista con la información, documentales y alegatos remitidos por el sujeto obligado en vía de informe y concede a la parte recurrente tres días hábiles para que se llegue a la información remitida y esté en condiciones de manifestar lo que a su derecho convenga, teniendo que dicho plazo operó del día ,artes veinte al día jueves veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, certificando que la parte recurrente no formulo ni manifestó alegato alguno, mediante certificación de fecha viernes dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

En vista de lo anterior este Órgano Garante Local manifiesta que en atención a las obligaciones de acceso a la información la respuesta brindada por el sujeto obligado, se tiene que no se actualizan los motivos de inconformidad de la parte recurrente en consecuencia se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

Quinto.- Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

Sexto.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado

deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 013 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Séptimo- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta sus efectos su notificación, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la respuesta otorgada.

Cuarto.- Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

Quinto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Sexto.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

Lic. Juan Gómez Pérez

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.415/2017.-----

